

Disforia de Género y la Atención Médica Integral *Gender Dysphoria and Comprehensive Medical Care*

Milagros Adriana Acosta Chaparro



Resumen

La atención a grupos vulnerables requiere herramientas y habilidades específicas, para que los usuarios puedan contar con la orientación y asesoría especializada que requieran. La CONAMED atiende a grupos en desventaja, dentro de los cuales se encuentran las personas con disforia de género, mismas que requieren principios orientadores que permitan una atención sensible sin estigmas ni discriminación.

Palabras Clave: atención médica, comunidad LGBTTIQ+, derecho a la salud, disforia de género.

Abstract

Caring for vulnerable groups requires specific tools and skills, so that users can have the specialized guidance and advice they require. CONAMED serves disadvantaged groups, among which are people with gender dysphoria, who require guiding principles that allow sensitive care without stigma or discrimination.

Keywords: medical care, LGBTTIQ+ community, right to health, gender dysphoria.

Jefa de Departamento
Jurídico

Comisión Nacional de
Arbitraje Médico

Citar como:

Acosta Chaparro MA. Disforia de Género y la Atención Médica Integral. Rev CONAMED 2024; 29 (Supl. 1): s411-s416.

Conflicto de intereses:

"La autora declara no tener intereses personales, comerciales, financieros o económicos directos o indirectos, ni conflictos de interés de cualquier índole que pudieran representar un sesgo para la información presentada en este artículo".

Financiamiento: no existió financiamiento.

MARCO JURÍDICO

La atención médica que reciben los usuarios se encuentra regulada en todo momento por el artículo 4° Constitucional, la Ley General de Salud, el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 11 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México.

EL DERECHO A LA SALUD

Entendemos el derecho a la salud y el acceso a la misma, como la disponibilidad, aceptabilidad, calidad y accesibilidad que se tiene para los servicios de atención médica; esto es garantizar en todo momento que el acceso a estos servicios sea para la comunidad en general, para todos los usuarios o todos los ciudadanos, porque el acceso a la salud es una garantía universal y como tal, le corresponde al Estado que todos los individuos puedan ejercer este derecho humano.

DISFORIA DE GÉNERO Y LA ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL

Los usuarios de los servicios de atención médica que tienen un conflicto o una inconformidad con los prestadores de dichos servicios, pueden acudir a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), con la finalidad de buscar alternativas para resolver sus diferencias. Dado que el objeto de esta Comisión Nacional, es el de contribuir a resolver los conflictos a través de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como son la Conciliación y el Arbitraje.

Para ello, cuenta con atribuciones sustentadas en su Reglamento Interno y en su Reglamento de Procedimientos, esto es, brindar asesoría e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones; así como atender las quejas que presenten los usuarios de los servicios médicos por la posible irregularidad en la prestación o negativa de servicios; y en su caso, orientar a los promoventes respecto de la instancia facultada para atender su trámite, cuando no se trate de asuntos que deba atender la Comisión en términos de su Reglamento de Procedimientos.

CRITERIOS ORIENTADORES

Tomando en cuenta que el acceso a la salud es un derecho humano, el Sistema Nacional de Salud, ha implementado diversos programas y protocolos para garantizar que los servicios de la prestación de atención médica se proporcionen de manera integral, considerando que existen personas en situación de vulnerabilidad y que no cuentan tampoco con el acceso a una atención médica privada o a una atención en los niveles de seguridad social. La atención médica integral, debe proporcionarse en todo momento considerando los principios como criterios orientadores; esto es, los principios que todos entendemos como de inclusión, privacidad, confidencialidad, igualdad, lenguaje incluyente, servicio, atención personalizada, asesoría y amabilidad.

PRINCIPIOS DE LA ATENCIÓN MÉDICA

No maleficencia.- Para el caso específico de la atención médica, el principio de no maleficencia, el

cual hace referencia a la obligación de no ocasionar un daño de manera intencional.

Beneficencia.- Principio de beneficencia, es aquel que puede entenderse como todo tipo de acción, que tiene como fin el bien de los otros; esto es, en la prestación de un servicio de atención médica, que el profesional de la salud que atiende a un paciente en todo momento ve el beneficio del paciente. Si la benevolencia, se refiere a la voluntad de hacer el bien con independencia de que se cumpla o no la voluntad, en cambio es un acto realizado por el bien de otros.

Autonomía.- En todo momento el profesional de la salud debe respetar el principio de autonomía que conlleva la autorización, al consentimiento informado, el proporcionar toda la información correspondiente a los tratamientos al que va a ser sometido el paciente, imperando ser un autónomo, pero esto no significa que va a seguir sus propios deseos o inclinaciones porque, en todo momento, debe imperar que lo que se busca es proteger la salud.

Justicia.- Asimismo, el principio de justicia, en el cual, las desigualdades en el acceso al cuidado de la salud y el incremento de los costes de cuidado han ocasionado en el ámbito de la sanidad, el debate sobre la justicia social, debe entenderse como un dar a cada uno lo suyo y buscar también un trato equitativo y apropiado, desde el enfoque del deber ser por el simple hecho de ser humano. *“En los últimos años hemos detectado un incremento considerable en inconformidades”.*

EL DERECHO A LA SALUD DE LAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD LGBTTIQ+

En nuestro país, el Sistema Nacional de Salud, al considerar las variables de identidad de género, ha creado, difundido e implementado tanto protocolos como guías con las que se busca garantizar que las personas LGBTTIQ+ ejerzan su derecho a la salud, pues estos son de observancia y aplicación general; esto quiere decir que, tanto los establecimientos de atención médica públicos, los de seguridad social y privados, deben apegarse a ellos en todo momento.

Tomando en cuenta que los términos relacionados con el desarrollo sexual están en constante actualización y que, en muchas ocasiones, la falta de información específica puede representar

una de las mayores barreras para brindar atención y orientación, y podemos tomar las siguientes como referencia:

GÉNERO

Son las ideas y los comportamientos que definen a las mujeres y a los hombres, lo que se espera socialmente de cada quien según la época y el lugar donde se vive. Es común que las sociedades impongan de manera arbitraria, desigual e inequitativa las responsabilidades asignadas al hombre y a la mujer, las actividades que realizan, el acceso y el control de los recursos y hasta las posibilidades de tomar decisiones respecto de su persona en los diferentes escenarios políticos y sociales: comunidad, familia, trabajo, escuela.

Hablar de sexo, en lugar de género, implica enfocar desde la Biología, diferencias sexuales. El género implica ir más allá del dato diferencial entre sexos, supone comprender y explicar socio culturalmente las desigualdades sociales creadas a partir de las diferencias sexuales.

SEXO

Se refiere a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas), a partir de las cuales las personas son clasificadas como mujeres u hombres al nacer. En México, el sexo se asigna a la persona recién nacida tomando en cuenta únicamente los órganos sexuales externos, incluyéndolo como un dato en el acta de nacimiento.

La legislación civil mexicana acepta dos posibilidades, es decir, una persona puede ser clasificada con un sexo masculino o femenino. La decisión se toma en la mayoría de los casos, entre los médicos que atienden el parto y, los padres y las madres, mismos que comunican la decisión al Registro Civil.

Para describir dicho fenómeno la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado el término de "*sexo asignado al nacer*," y lo explica como una construcción social. Está propuesta va más allá del concepto de sexo como masculino o femenino, y como un fenómeno biológico.

Bajo esta teoría la asignación del sexo no es un hecho biológico innato, más bien, a las personas se les asigna socialmente un sexo al nacer con base en la percepción que otras personas, tienen sobre los genitales. En este sentido, la categorización de un hombre o una mujer es un acto social, cultural e institucional. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas, pero algunas otras no se identifican con estas definiciones poco flexibles de lo que significa mujer u hombre.

IDENTIDAD DE GÉNERO

Podríamos definirla como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la percibe y experimenta, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de tratamientos médicos, quirúrgicos, hormonales o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

EXPRESIÓN DE GÉNERO

Es la manifestación externa del género de una persona, la noción de aquello que constituyen las normas masculinas o femeninas consideradas correctas, la expresión de género es independiente del sexo biológico, la identidad de género y la orientación sexual.

ORIENTACIÓN SEXUAL

La orientación sexual, es la capacidad de cada persona de sentir atracción emocional, afectiva y sexual por otra persona. Comúnmente se consideran las siguientes categorías:

Bisexualidad: sentir atracción emocional, afectiva y sexual por otras personas ya sean hombres o mujeres, independientemente de su sexo o género.

Heterosexualidad: sentir atracción emocional, afectiva y sexual por personas de sexo o género distinto al propio.

Homosexualidad: sentir atracción emocional, afectiva y sexual por personas del mismo sexo o género. Esta categoría incluye a personas que se identifican como gays y lesbianas. La orientación sexual es independiente del sexo biológico y de la identidad de género.

DIVERSIDAD SEXUAL

Cuando se habla de diversidad sexual se hace referencia a las diferentes formas de expresar el afecto, erotismo, deseo, las prácticas amorosas y sexuales entre las personas; éstas no se limitan a las relaciones de pareja entre un hombre y una mujer, por lo que incluye la heterosexualidad, homosexualidad y bisexualidad. El término diversidad sexual cuestiona la idea de que hay una única forma de ejercer la sexualidad y los afectos, haciendo visible la existencia de otras formas de expresarlos. Incluye también la idea de que la identidad de género de una persona puede ser independiente del sexo con el que nació y su orientación sexual.

¿QUÉ SIGNIFICA LGBTI?

LGBTI, es un acrónimo que se usa como término colectivo para referirse a las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans (el término trans se refiere a travestis, transexuales y transgéneros) e Intersexuales:

- **Lesbiana:** Mujer que se relaciona erótico-afectiva - amorosa - vitalmente con mujeres. Se utiliza como sinónimo de la identidad de las mujeres homosexuales. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de autodenominación.
- **Gay:** Expresión alternativa a homosexual, que se prefiere por su contenido político y uso popular. Se utiliza como sinónimo de la identidad de los hombres homosexuales, aunque algunas mujeres también lo utilizan. Es una construcción identitaria y resulta también una manera de auto denominación.
- **Bisexual:** Atracción erótico-afectiva y manera de autodefinition, que se dirige hacia hombres y mujeres por igual. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo o de manera indiscriminada.

- **Travesti:** Una persona travesti, es aquella que expresa su identidad de género, ya sea de manera permanente o transitoria mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que, social y culturalmente se asigna a su sexo biológico. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.
- **Transexual:** Condición humana por la que una persona, habiendo nacido con un sexo biológico determinado, tiene una identidad de género (sexo psicológico), distinta a la que le "corresponde". La condición de ser transexual no depende de si se realiza o no la reasignación sexo-genérica.
- **Tránsgendero:** Condición humana por la que una persona tiene cualidades y comportamientos de género (el ser masculina o femenina), que no coinciden con su sexo de acuerdo con los patrones sociales y culturales, por lo que se identifica o adopta los del género opuesto. El uso del atuendo del género opuesto es la conducta más ostensible de la transgeneridad.
- **Intersexual:** Se refiere a la presencia en la anatomía de una persona de órganos sexuales que corresponden a características de ambos sexos, o estructuras que son difíciles de definir o resultan ambiguas desde la lógica que reconoce sólo dos sexos.
- **Queer:** Término sombrilla que nombra a todas las identidades y orientaciones que no son heterosexuales o cisgénero (se identifican con su género).

DISFORIA DE GÉNERO

Si bien la comunidad LGTBTTIQ+ ya cuenta con una visibilidad mayor, aún existen todavía barreras a las que deben enfrentarse día a día, como son el estigma y la discriminación, tanto en la sociedad en general como en los espacios específicos de atención a la salud.

Para el caso específico de disforia de género, aunque cada vez hay más estudios y publicaciones al respecto, falta mucha información al respecto.

"Disforia", etimológicamente, es lo opuesto a "Euforia". Emoción de desagrado. La disforia de

género, es la sensación de incomodidad o angustia que pueden sentir las personas, cuya identidad de género difiere del sexo asignado al nacer o de las características físicas relacionadas con el sexo.

Las personas transgénero y con identidad diversa de género pueden presentar o no, disforia de género en algún momento de sus vidas. Sin embargo, algunas personas transgénero y con identidad diversa de género se sienten a gusto con su cuerpo, con o sin intervención médica.

Podríamos decir, que disforia de género como diagnóstico, permite a las personas que la padecen, a tener acceso a los servicios de atención médica y gozar incluso de sus derechos básicos.

Los síntomas y manifestaciones pueden variar de persona a persona, sin embargo, en su mayoría permanece la sensación de incomodidad con el género asignado al nacer y las expectativas sociales relacionadas al mismo. En algunos casos se tiene, incluso, la necesidad de cambiar las características físicas.

La experiencia de la disforia de género es única para cada individuo y, la atención integral y multidisciplinaria que requiera, debe ser específica y personalizada, al igual que los tratamientos que se indiquen.

Para los casos de transición de género se requiere atención médica integral y multidisciplinaria, pues esta transición puede incluir terapia hormonal, cirugía de afirmación de género, cambios en la expresión de género, etc.

Las personas lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual, así como las demás que integran una diversidad de expresiones sexuales no normativas (LGBTIQ+), tienen derecho a acceder a los servicios de salud y a recibirlos de manera igualitarias, y contar con los procedimientos diagnósticos, terapéuticos y quirúrgicos que requieran o se indiquen; así como también tienen derecho a decidir libremente sobre su atención; a otorgar o no su consentimiento válidamente informado y a rechazar tratamientos o procedimientos; así como a mantener la confidencialidad de sus diagnósticos; a contar con una segunda opinión médica, y facilidades para obtenerla; a recibir atención médica en Urgencias; a no cubrir cuotas de recuperación específicas por cada servicio que reciban, entre otros.

Dentro de los programas de salud deben existir procesos sistematizados que permitan determinar la identidad del paciente e individualizar la atención con base a las diferentes necesidades que tienen los pacientes esto con la finalidad de garantizar la atención integral y multidisciplinaria.

Es importante mencionar que, para los casos específicos en los que se busque una transición de género y tratamiento quirúrgico, las personas usuarias del servicio de atención médica, deberán cubrir requisitos y protocolos específicos, atención multidisciplinaria y una valoración inicial por parte de Salud Mental, con la finalidad de determinar y diagnosticar la disforia de género.

Esta valoración se basa en el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-5), o la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10); y las Normas de Atención para la Salud de los Transexuales, Transgénero y no conformes con su género; con la intención de evaluar diferentes aspectos como: el desarrollo sexual, la presencia de disforia de género, la intensidad de ésta, las diferentes adaptaciones sociales y físicas acorde con el género que se identifica, la experiencia de vida real, las expectativas con respecto al tratamiento y la esfera social.

Una vez concluida la evaluación inicial y para el caso de que la persona evaluada se considere candidata a un tratamiento, se derivará a los servicios de atención médica multidisciplinaria de Salud Mental, Endocrinología, Trabajo Social, Ginecología, Proctología, Urología, Cirugía Plástica, Laboratorio e Imagen.

Tomando en cuenta lo anterior y que los servicios de seguridad social no cuentan con tratamientos específicos para los casos de transición de género, en la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, orientamos a las personas usuarias que requieran atención integral, multidisciplinaria y especializada para que acudan a:

La Unidad de Atención a la Diversidad Sexual que proporciona acompañamiento y atención integral en salud psicoemocional, asesoría jurídica, identificación y formación de redes de apoyo.

Las Clínicas Especializadas Condesa (CEC), promueven programas de prevención y atención dirigidos a poblaciones vulnerables, así

como programas especializados en VIH e ITS, salud mental, diagnóstico, consejería y la clínica transgénero.

La Unidad de Salud Integral para Personas Trans (USIPT); Se inaugura en 2021, para contribuir a la promoción, atención e inclusión de la población Trans en los Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, proporcionando atención médica integral y multidisciplinaria con la finalidad de garantizar el acceso a la salud de la población Trans.

Las personas LGBTIQ+, pueden solicitar atención en las unidades antes mencionadas aún y cuando cuenten con seguridad social, donde podrán contar con atención médica integral, salud comunitaria, acompañamiento, consejería, y con grupos de apoyo también para las familias.

Ahora bien, la atención proporcionada por los profesionales de la salud, debe ser de calidad, buscando mantener siempre el más alto nivel de conducta profesional, con la idea de proporcionar un servicio médico competente con plena independencia técnica y moral, respeto por la dignidad humana, dirigiéndose a los pacientes y usuarios de los servicios de atención médica, con honestidad y dignidad; garantizar la confidencialidad.

ENTORNO DE LA ATENCIÓN

En la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, los asesores tanto jurídicos como médicos, buscan trabajar y desarrollar habilidades como: actitud de servicio, buena disposición por ayudar, confidencialidad en todo momento toda vez que, los datos que manejamos además de ser privados y confidenciales, son sensibles por tocar cuestiones médicas, de igual forma buscamos que se proteja en todo momento la información personal, que el actuar sea siempre transparente, que la información que se proporcione a los usuarios y a los promoventes sea lo más clara posible, buscando ser asertivos en cuanto a las manifestaciones y emociones expresadas, tanto por los usuarios de los servicios de atención médica como por sus familiares, con la finalidad de poder determinar el giro de las inconformidades.

Toda vez que, en muchas ocasiones brindamos atención a grupos vulnerables, se han implementado distintas herramientas

para determinar si la inconformidad puede ser atendida por esta Comisión Nacional, y en caso de encontrarse fuera de nuestras facultades y atribuciones, poderlos orientar de manera correcta y específica para que puedan contar con la atención que requieren.

CONCLUSIONES

Sabemos que, aunque las personas de la comunidad LGBTTIQ+, han logrado mayor visibilidad dentro de la sociedad y cuentan con una mayor participación pública y política, también es cierto que todos los días se enfrentan con barreras y brechas tanto de estigma como de discriminación, que dentro del ambiente social y que estas mismas los imposibilitan para que cuenten con el acceso a sus derechos básicos. Es por ello que se vuelve indispensable y urgente, no sólo crear sino también promover tanto acciones como mecanismos que permitan garantizar el acceso a los servicios de atención médica preventiva, integral y multidisciplinaria.

REFERENCIAS

1. Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos [Internet]. Gob.mx. [citado el 19 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
2. Ley General de Salud [Internet]. Gob.mx. [citado el 19 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGS.pdf>
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos Www.un.org. [citado el 19 de noviembre de 2024]. Disponible en: https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
4. OEA. OEA - Organización de los Estados Americanos: Democracia para la paz, la seguridad y el desarrollo. 2009 [citado el 19 de noviembre de 2024]; Disponible en: <https://oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>
5. Ley para el Reconocimiento y la Atención de las personas LGBTI de la Ciudad de México Gob.mx. [citado el 19 de noviembre de 2024]. Disponible en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_PARA_RECONOCIMIENTO_Y_LA_ATENCION_DE_LAS_PERSONAS_LGBTITI_DE_LA_CDMX_4.pdf

6. Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las personas LGBTTTI [Internet]. gob.mx. [citado el 19 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.gob.mx/insalud/documentos/protocolo-comunidad-lgbtiti>
7. Unidad de Atención a la Diversidad Sexual [Internet]. Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México. [citado el 19 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://sibiso.cdmx.gob.mx/unadis-diversidad-sexual-y-de-genero>
8. Unidad de Salud Integral para Personas Trans (USIPT) [Internet]. Secretaría de Salud de la Ciudad de México. [citado el 19 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.salud.cdmx.gob.mx/acciones/unidad-de-salud-integral-para-personas-trans-usipt>
9. ¿Qué es la identidad de género? [Internet]. gob.mx. [citado el 19 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-la-identidad-de-genero>